



El Tambo - Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.: 0649
Radicación: 2023-00201-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ MYRIAM HERRERA MARTINEZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MARIA SARRIA
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

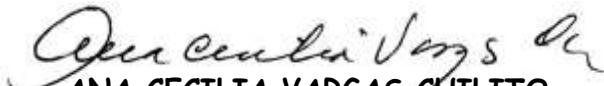
Teniendo en cuenta que el término establecido en el artículo 108 del C.G. del Proceso, se encuentra más que vencido, y debido a que las personas emplazadas no comparecieron a recibir notificación personal del auto admisorio dentro del proceso referenciado, es procedente a dar aplicación al Nral. 7º del Artículo 48 del C.G.P.

SE DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem a la Dra. NILSEN ADRIANA BENAVIDES SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.329.536, y tarjeta profesional N° 327.169 del C.S.J., de los Herederos Determinados DE LOS CAUSANTES JOSE MARIA SARRIA: señores ANDREA, BAUTISTA, CENON, FLOILAN, NATIVIDAD, PASTOR, PEDRO, REGINA Y ROSENDO SARRIA y de los causantes ANSELMA SARRIA y el señor HERMÓGENES SARRIA, Y HEREDEROS INDETERMINADAS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Cítesele para que ejerza dicho cargo, haciéndole la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

SEGUNDA: FÍJESE en la suma de \$ 380.000, el valor de los gastos de curaduría, para la referida auxiliar de la justicia, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ